

Planteada la excepción de prescripción después de formulada la acusación fiscal, debe solicitarse se dé cuenta de la referida solicitud de prescripción en la audiencia, y no resolverla previamente.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional del Cuzco, por auto de fojas 90, ha declarado infundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el acusado Lizandro Umeres Oré en la instrucción que se le sigue por los delitos de estafa y apropiación ilícita en agravio de Segundo Fudinaga. Ha interpuesto recurso de nulidad el acusado.

La presente causa se encuentra con acusación Fiscal y mediante el auto de enjuiciamiento corriente a fojas 90, se ha declarado la procedencia del juicio oral contra Lizandro Umeres Oré, por el delito de apropiación ilícita, delito éste que se halla sancionado según nuestro Código Penal, con pena alternativa, razón por la que es en la audiencia donde debe resolverse la prescripción. Además, el acusado posee un nutrido prontuario de antecedentes judiciales, como consta del informe de fojas 83 vta., y muchas de esas instrucciones posiblemente hayan interrumpido la prescripción de la presente instrucción, ya que se refiere a hechos delictuosos casi recientes.

Per estas consideraciones, estimo que el auto recurrido está arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 11 de Julio de 1960.

PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que planteada la excepción de prescripción, después de formulada la acusación Fiscal y señalada fecha para la realización del juicio oral, el Tribunal, ha debido ordenar, que se dé cuenta de la referida solicitud de prescripción en la audiencia, y no resolverla previamente, como lo ha hecho: declararon NULO el auto recurrido de fojas noventa y seis, su fecha primero de Diciembre último; mandaron que el Tribunal Correccional proceda en la forma legal indicada, en los seguidos contra Lizandro Umeres Oré, por los delitos de estafa y apropiación ilícita en agravio de Segundo Fudínaga; y los devolvieron. — GARMENDIA. — ALVA. — CEBRE-ROS. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha. — Secretario.

Causa N° 21/60.- - Procede del Cuzco.